



Facatativá, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2.020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	ACCION DE TUTELA
<b>ACTOR:</b>	HEIDY ZULEIMA VANEGAS DUARTE
<b>ACCIONADOS:</b>	<b>SINDICATO INTEGRASALUD S.A.</b>
<b>VINCULADOS:</b>	<b>NUEVA EPS</b>
	<b>ARL LA EQUIDAD SEGUROS</b>
<b>RADICACIÓN No:</b>	25269204100320200027200

Ingresar el expediente para proveer en relación con la admisión de la demanda que antecede.

### **1. LA PETICIÓN DE AMPARO.**

La señora Heidy Zuleima Vanegas Duarte, actuando en nombre propio, interpone la acción de tutela prevista en el artículo 86 Superior en contra de **SINDICATO INTEGRASALUD S.A.**, con el fin que se declare la protección de sus derechos fundamentales en tanto sufrió un accidente laboral que le impidió seguir trabajando y en virtud del cual se encuentra en tratamiento desde el año 2017. En la actualidad le fue expedido concepto de rehabilitación y reintegro a su vida laboral y pese a que informó esta situación a la accionada, ésta no se ha pronunciado.

### **2. COMPETENCIA:**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.<sup>1</sup>

### **3. VINCULACIÓN**

El trámite de la acción de tutela impone al juez el deber de examinar si otros derechos fundamentales distintos a los invocados, se ven afectados, amenazados o vulnerados por la acción u omisión del accionado o de otra persona.

En el sub judice la accionante pide la protección del derecho de petición y el de "reintegro", por eso allega como anexo las peticiones que no le han sido resueltas, no obstante con los hechos de la demanda, relaciona situaciones que pueden afectar otros fundamentales relacionados con la salud y el mínimo vital pues informa que sus ingresos se han visto mermados por su condición médica ya que no ha podido trabajar desde que ocurrió el accidente sin que se conozca si las entidades que integran el sistema de seguridad social se han hecho cargo de las prestaciones que pueden corresponderle.

---

<sup>1</sup> 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

Así las cosas, se ordenará la vinculación de ARL La Equidad Seguros y de Nueva EPS,<sup>2</sup> según consulta en la base de datos de la ADRES por ser las entidades aseguradoras en salud y riesgos de la accionante en tanto pueden llegar a tener interés en las resultas del proceso.

#### 4. ADMISIÓN:

Como el libelo cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispondrá su admisión y notificar esta decisión a **INTEGRASALUD S.A., ARL LA EQUIDAD SEGUROS y NUEVA EPS**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- Admitir** la acción de tutela instaurada por HEIDY ZULEIMA VANEGAS DUARTE en nombre propio, en contra de **INTEGRASALUD S.A.** conforme se indicó precedentemente.

**SEGUNDO. – Vincular** en calidad de accionadas a **ARL LA EQUIDAD SEGUROS y NUEVA EPS** conforme a lo anteriormente expuesto.

**TERCERO.- Notificar** personalmente esta providencia, por el medio más expedito al representante legal y/o quien haga sus veces de **INTEGRASALUD S.A., ARL LA EQUIDAD SEGUROS y NUEVA EPS**, entregándoles copia de la demanda y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días, se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tienen.

**CUARTO. -Tener** como pruebas las aportadas con la demanda y **decretar** las siguientes:

**4.1. Oficiar** a INTEGRASALUD S.A. para que en el término de dos (2) días, se sirva allegar el expediente relacionado con la vinculación laboral de la accionante, el accidente de trabajo ocurrido el 24 de enero de 2017 y el concepto de reintegro a actividades laborales expedido en el mes de abril del presente año. Así mismo, deberá remitir constancia de los pagos que por concepto de incapacidad médico laboral se hayan expedido a nombre de la accionante desde el mes de enero de 2017 hasta la fecha.

**4.2. Oficiar** a **ARL LA EQUIDAD SEGUROS** para que para que en el término de dos (2) días, se sirva remitir el expediente relacionado con el accidente de trabajo sufrido por la accionante el 24 de enero de 2017 y el concepto de reintegro a actividades laborales expedido en el mes de abril del presente año. Así mismo, deberá remitir constancia de los pagos que por

---

2

[https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua\\_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=HCZUITaRU0Na+Ydeg8nMg==](https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=HCZUITaRU0Na+Ydeg8nMg==)

concepto de incapacidad médico laboral se hayan expedido a nombre de la accionante desde el mes de enero de 2017 hasta la fecha.

**4.3. Oficiar a NUEVA EPS** para que para que en el término de dos (2) días, se sirva remitir la siguiente información y/o documentación:

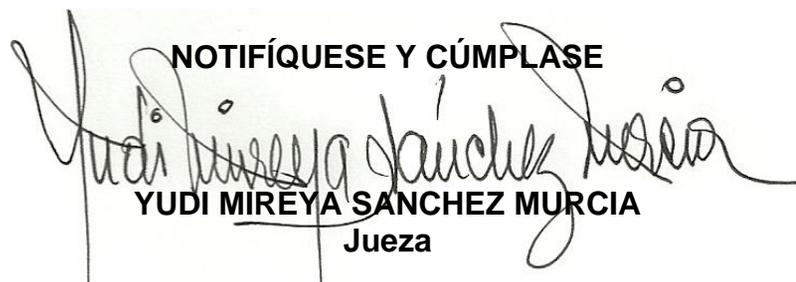
- a. Certificación en la que consten las incapacidades médico laborales que hayan sido expedidas a la accionante, indicando su fecha y término de duración así como la patología por la cual fueron expedidas.
- b. Constancia de los pagos que por concepto de incapacidad médico laboral se hayan expedido a nombre de la accionante desde el mes de enero de 2017 hasta la fecha.
- c. Documentos que acrediten los pronunciamientos de su área de medicina laboral en relación con la rehabilitación o estado actual de la enfermedad diagnosticada a la accionante causada por accidente laboral del 24 de enero de 2017.

En las comunicaciones que se libren, adviértase sobre las consecuencias del incumplimiento especialmente en lo que tiene que ver con el desacato a las órdenes de las autoridades judiciales y la presunción de veracidad.

**QUINTO.- Informar** a las accionadas, que deberán allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta [jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co) toda vez que conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, el trabajo presencial no se encuentra habilitado en la sede judicial.

**SEXTO. - Comunicar** la presente decisión a la parte actora, al correo anunciado en la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza